



Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicación	13-001-33-33-000-2023-00111-00
Demandante	MINISTERIO DE TRANSPORTE
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente	Marcela de Jesús López Álvarez

DEL ANTERIOR RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE DEMANDANTE, EL VIERNES 8 MARZO DE 2024, CONTRA EL AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 35/2024 FECHADO TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

INICIA EL TRASLADO: VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2024,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

FINALIZA EL TRASLADO: MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co





***Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co***



Honorable Magistrada
MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 13001-23-33-000-2023-00111-00
DEMANDANTE: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE
RECHAZA LA DEMANDA.**

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.851.426 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 294.488 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, según consta en la Resolución No. 001148 del 21 de septiembre de 2022, en ejercicio de las funciones de representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad consagradas en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 y la Resolución de Delegación No. 1884 del 21 de octubre de 2019 expedida por el Ministro del Deporte, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**¹, en contra del auto del 31 de octubre del 2023, notificado por estado el 5 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante auto del 31 de octubre de 2023, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Bolívar rechaza la demanda impetrada por considerar que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad sobre las pretensiones elevadas en el medio de control de controversias contractuales. Para lo cual, se realiza el computo de términos desde el momento en que finaliza el convenio

¹ Procedencia en los términos del Numeral 2º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Numeral 1º del Artículo 244 ibidem.

interadministrativo, los cuatro meses pactados para realizar la liquidación bilateral, excluyendo el plazo de dos meses señalado para adelantar la liquidación unilateral, y adicionando algunas de las suspensiones de términos decretadas por el Ministerio del Deporte para efectuar la liquidación de los contratos con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria, para en consecuencia, determinar el Honorable Tribunal que la oportunidad para presentar la demandada feneció sin que esta fuera presentada de manera oportuna.

Frente a lo anterior, resulta menester señalar que, como bien lo menciona el auto objeto de censura, el Ministerio del Deporte expidió varios actos administrativos mediante los que se suspendieron los términos en las actuaciones administrativas, incluyendo, claramente, las actuaciones que derivaban de la liquidación de contratos y convenios interadministrativos de la entidad.

Dichas suspensiones, son reconocidas por la Sala de Decisión, al señalar que:

“Como quiera que las actuaciones administrativas del Ministerio del Deporte, incluidas las de liquidación contractual y convenios administrativos, se suspendieron en forma ininterrumpida desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, conforme lo muestran las Resoluciones Nos. 488, 521, 531, 563, 604, 715, 863 de 2020”

No obstante, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, no contempla la totalidad de las resoluciones, pues solamente realiza el conteo frente a las resoluciones Nos. 488, 521, 531, 563, 604, 715, 863 de 2020, dejando de lado las resoluciones 19 y 320 del 2021, con la que se extiende el término para presentar la demanda, teniendo así que, la totalidad de las resoluciones, y tal como fue señalado en el escrito de demanda, corresponden a las siguientes:

Resolución 488 de 30 de marzo de 2020: Suspende términos a partir del 30 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril, inclusive.

Resolución 521 de 28 de abril de 2020: Prorroga la suspensión de términos desde el 1 al 11 de mayo de 2020.

Resolución 531 de 12 de mayo de 2020: Prorroga la suspensión desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive.

Resolución 563 de 26 de mayo de 2020: Prorroga la suspensión desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio de 2020, inclusive.

Resolución 604 de 2020: Prorroga la suspensión desde el 9 de junio de 2020, hasta el 6 de julio de 2020 inclusive

Resolución 715 de 7 de julio de 2020: Prorroga la suspensión desde el 7 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Resolución 863 de 31 de julio 2020: Prorroga la suspensión desde el 1° de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Resolución 19 de 12 de enero de 2021: Suspende términos desde el día 12 de enero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive.

Resolución 320 de 9 de marzo de 21: Suspende términos desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

Ahora bien, respecto de la aplicabilidad de incluir los dos meses para efectos de adelantar la liquidación bilateral, esta resulta procedente, pues corresponde a una facultad legal con la que cuenta la entidad en los términos de la Ley 1150 de 2007, y que no corresponde a una facultad exorbitante, sino que la liquidación comprende ese ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes, distinto a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas, entre otros, frente a la entidad contratista.

Igualmente, dicha facultad de liquidar el contrato de manera unilateral fue pactado dentro del Convenio Interadministrativo No. 19 de 2029, al establecer su cláusula 13 lo siguiente:

EJECUTOR. CLÁUSULA 13 - LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, se levantará y suscribirá un documento, en el cual se deberán declarar las sumas recibidas, y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe final.

Cláusula que remite directamente a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en donde se encuentra establecido el término de dos meses para efectos de adelantar la liquidación unilateral.

Visto lo anterior, para el presente caso resulta viable incluir la totalidad de las resoluciones expedidas por el Ministerio del Deporte ya mencionadas, mediante las que se suspendieron las actuaciones administrativas dentro de la entidad y, además, el término de los dos meses para adelantar la liquidación unilateral del convenio. Así las cosas, la oportunidad para presentar la demanda se traslada hasta el 28 de marzo de 2023, y no hasta el 1 de octubre de 2022 como lo señaló el

despacho, encontrándose la demanda presenta por el Ministerio del Deporte dentro del término legal.

II. PETICIÓN:

De acuerdo con lo argumentado anteriormente, de manera respetuosa solicito que sea revocada la decisión proferida en el auto del 31 de octubre de 2023, mediante la que se rechazó la demanda por caducidad y en consecuencia admitir la presente demanda.

En los anteriores términos interpongo y sustento el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda por caducidad.

De la Honorable Magistrada, respetuosamente,



MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA

C.C. No. 1.140.851.426 de Barranquilla

T.P. No. 294.488 del C. S. de la J.

Honorable Magistrada
MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 13001-23-33-000-2023-00111-00
DEMANDANTE: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE
RECHAZA LA DEMANDA.**

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.851.426 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 294.488 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, según consta en la Resolución No. 001148 del 21 de septiembre de 2022, en ejercicio de las funciones de representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad consagradas en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 y la Resolución de Delegación No. 1884 del 21 de octubre de 2019 expedida por el Ministro del Deporte, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**¹, en contra del auto del 31 de octubre del 2023, notificado por estado el 5 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante auto del 31 de octubre de 2023, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Bolívar rechaza la demanda impetrada por considerar que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad sobre las pretensiones elevadas en el medio de control de controversias contractuales. Para lo cual, se realiza el computo de términos desde el momento en que finaliza el convenio

¹ Procedencia en los términos del Numeral 2º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Numeral 1º del Artículo 244 ibidem.

interadministrativo, los cuatro meses pactados para realizar la liquidación bilateral, excluyendo el plazo de dos meses señalado para adelantar la liquidación unilateral, y adicionando algunas de las suspensiones de términos decretadas por el Ministerio del Deporte para efectuar la liquidación de los contratos con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria, para en consecuencia, determinar el Honorable Tribunal que la oportunidad para presentar la demandada feneció sin que esta fuera presentada de manera oportuna.

Frente a lo anterior, resulta menester señalar que, como bien lo menciona el auto objeto de censura, el Ministerio del Deporte expidió varios actos administrativos mediante los que se suspendieron los términos en las actuaciones administrativas, incluyendo, claramente, las actuaciones que derivaban de la liquidación de contratos y convenios interadministrativos de la entidad.

Dichas suspensiones, son reconocidas por la Sala de Decisión, al señalar que:

“Como quiera que las actuaciones administrativas del Ministerio del Deporte, incluidas las de liquidación contractual y convenios administrativos, se suspendieron en forma ininterrumpida desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, conforme lo muestran las Resoluciones Nos. 488, 521, 531, 563, 604, 715, 863 de 2020”

No obstante, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, no contempla la totalidad de las resoluciones, pues solamente realiza el conteo frente a las resoluciones Nos. 488, 521, 531, 563, 604, 715, 863 de 2020, dejando de lado las resoluciones 19 y 320 del 2021, con la que se extiende el término para presentar la demanda, teniendo así que, la totalidad de las resoluciones, y tal como fue señalado en el escrito de demanda, corresponden a las siguientes:

Resolución 488 de 30 de marzo de 2020: Suspende términos a partir del 30 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril, inclusive.

Resolución 521 de 28 de abril de 2020: Prorroga la suspensión de términos desde el 1 al 11 de mayo de 2020.

Resolución 531 de 12 de mayo de 2020: Prorroga la suspensión desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive.

Resolución 563 de 26 de mayo de 2020: Prorroga la suspensión desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio de 2020, inclusive.

Resolución 604 de 2020: Prorroga la suspensión desde el 9 de junio de 2020, hasta el 6 de julio de 2020 inclusive

Resolución 715 de 7 de julio de 2020: Prorroga la suspensión desde el 7 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Resolución 863 de 31 de julio 2020: Prorroga la suspensión desde el 1° de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Resolución 19 de 12 de enero de 2021: Suspende términos desde el día 12 de enero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive.

Resolución 320 de 9 de marzo de 21: Suspende términos desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

Ahora bien, respecto de la aplicabilidad de incluir los dos meses para efectos de adelantar la liquidación bilateral, esta resulta procedente, pues corresponde a una facultad legal con la que cuenta la entidad en los términos de la Ley 1150 de 2007, y que no corresponde a una facultad exorbitante, sino que la liquidación comprende ese ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes, distinto a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas, entre otros, frente a la entidad contratista.

Igualmente, dicha facultad de liquidar el contrato de manera unilateral fue pactado dentro del Convenio Interadministrativo No. 19 de 2029, al establecer su cláusula 13 lo siguiente:

EJECUTOR. CLÁUSULA 13 - LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, se levantará y suscribirá un documento, en el cual se deberán declarar las sumas recibidas, y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe final.

Cláusula que remite directamente a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en donde se encuentra establecido el término de dos meses para efectos de adelantar la liquidación unilateral.

Visto lo anterior, para el presente caso resulta viable incluir la totalidad de las resoluciones expedidas por el Ministerio del Deporte ya mencionadas, mediante las que se suspendieron las actuaciones administrativas dentro de la entidad y, además, el término de los dos meses para adelantar la liquidación unilateral del convenio. Así las cosas, la oportunidad para presentar la demanda se traslada hasta el 28 de marzo de 2023, y no hasta el 1 de octubre de 2022 como lo señaló el

despacho, encontrándose la demanda presenta por el Ministerio del Deporte dentro del término legal.

II. PETICIÓN:

De acuerdo con lo argumentado anteriormente, de manera respetuosa solicito que sea revocada la decisión proferida en el auto del 31 de octubre de 2023, mediante la que se rechazó la demanda por caducidad y en consecuencia admitir la presente demanda.

En los anteriores términos interpongo y sustento el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda por caducidad.

De la Honorable Magistrada, respetuosamente,



MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA

C.C. No. 1.140.851.426 de Barranquilla

T.P. No. 294.488 del C. S. de la J.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001148 21 SEP 2022

"Por la cual se termina un encargo y se realiza un Nombramiento Ordinario"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la ley 909 de 2004, Ley 1967 de 2019, el numeral 20 del artículo 6° del Decreto No. 1670 de 2019, el Decreto 1666 de 2022 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece: *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)".*

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 dispone: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)".*

Que mediante resolución No. 000901 de 01 de agosto 2022, se resolvió encargar al Doctor **JAVIER HERNANDO SALINAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.005.638, quien desempeña el cargo de Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020, Grado 13; de las funciones del empleo denominado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001148 21 SEP 2022

"Por la cual se termina un encargo y se realiza un Nombramiento Ordinario"

Que verificada la hoja de vida del doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, se determinó que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal del Ministerio del Deporte.

Que el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales vigente para el Ministerio, establecido mediante Resolución No. 000674 de 6 de junio de 2020, modificado por la Resolución No. 0881 de fecha 4 de agosto de 2020, adicionado por la resolución No. 001051 del 01 septiembre 2022, identifica los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

Que verificada la disciplina académica de la aspirante al cargo se constata que pertenece al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.13.2.3, del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la hoja de vida del doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, fue publicada del 14 de septiembre 2022 al 17 de septiembre 2022, en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia, (DAPRE) para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, así como en la página Web del Ministerio del Deporte, sin que se presentaran observaciones u objeciones a la misma, tal como lo certifica el Secretario General mediante documento del 19 de septiembre de 2022.

Que, según constancia expedida por el Dr. **FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO**, Secretario General, de fecha 19 de septiembre de 2022, certifica que el doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, cumple con los requisitos tanto de formación académica como de experiencia laboral exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales vigente para el Ministerio del Deporte, para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, e la Planta de Personal del Ministerio del Deporte.

Que, en consecuencia, es procedente terminar el encargo efectuado y realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo otorgado mediante resolución No. 000901 de 01 de agosto 2022.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001148 21 SEP 2022

"Por la cual se termina un encargo y se realiza un Nombramiento Ordinario"

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar con carácter ordinario al doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.851.426, para desempeñar el empleo denominado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal del Ministerio del Deporte.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL URRUTIA OCORO
Ministra del Deporte

Revisó:	Javier Hernando Salinas Vargas - Asesor Despacho de la ministra	
Revisó:	Fabio Alberto Álzate Carreño- secretario general	
Revisó:	Magda Yolima Amaya Arévalo - Abogada Contratista secretaria general	
Proyecto:	Lennys I. Solano – Contratista Profesional Especializado GIT Talento Humano	LS

1901-1902 : 86.1.04



MINISTERIO DEL DEPORTE

MINISTERIO DEL DEPORTE

ACTA DE POSESIÓN

No. 042

Fecha: 21 de septiembre de 2022

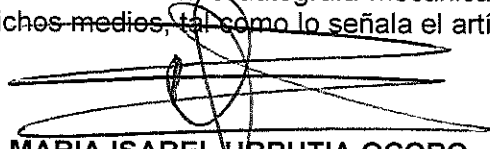
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, se presentó ante el Despacho de la Ministra del Deporte, el Doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, para tomar posesión del empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 1045, Grado 16, del Ministerio del Deporte, con una asignación básica mensual, **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.598.987) M.L.**, de conformidad con la Resolución No. 001148 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la Ley 1952 de 2019 y los Decretos No. 1083 de 2015, 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

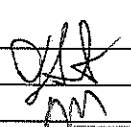
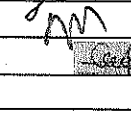
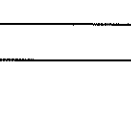
PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y PRESENTÓ EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

Cédula de ciudadanía número. **1.140.851.426**.

La firma del presente se hará mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios, tal como lo señala el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.


MARIA ISABEL URRUTIA OCORO
Ministra del Deporte


MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA
Posesionado

Reviso:	Fabio Alberto Álzate Carreño	Secretario General	
Reviso:	Javier Hernando Salinas	Asesor- Despacho Ministra	
Proyecto	Diana Ximena Peña Yague	Secretaría Ejecutiva- GIT Talento Humano	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 DE 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 001599 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte."

EL MINISTRO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 159 y 160 de la Ley 1437 del 2011, artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, artículo 5 y 9 de la Ley 1967 de 2019, artículo 6 y Numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, advirtiéndole que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las Entidades Públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos por medio de sus representantes, debidamente acreditados; mientras que el artículo 160 ibídem indica que los abogados vinculados a las Entidades Públicas pueden representarlas en los procesos Contencioso Administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las Entidades Públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Que el artículo 5 de la Ley 1967 de 2019, establece la estructura del Ministerio del Deporte, asignado al Despacho del Ministro, la Oficina Asesora Jurídica.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

001884

RESOLUCIÓN No. _____ DE 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 002254 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del Ministerio."

Que el artículo 9 de la ley 1967 de 2019, El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso-administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Que el artículo 6 del Decreto 1670 de 2019, establece como funciones del Despacho del Ministro, en el numeral 18, el ejercicio de la representación legal del Ministerio y en el numeral 21: *"Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio"*.

Numeral 5, artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 –Que dispone las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado previo otorgamiento de poder o delegación del Ministerio."

Que teniendo en cuenta las múltiples actividades que realiza el Ministro dentro y fuera de éste Ministerio, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de delegar las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte dando un trámite ágil y eficiente a los mismos, en los términos de la Constitución y la Ley.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, la función de: *"Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del mismo."*

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo comprende todas las facultades que se requieran para la adecuada defensa de los derechos e intereses del Ministerio del Deporte, como son, entre otras: **a)** notificarse de las providencias que se profieran en los distintos procesos y actuaciones administrativas; **b)** comparecer a las audiencias prejudiciales y judiciales en que sea llamado el Ministerio del Deporte; **c)** presentar y contestar demandas y reclamaciones; **d)** intervenir en el trámite de los diferentes procesos en los que comparezca como parte el Ministerio del Deporte; **e)** Presentar demandas en reconvencción, hacer llamamientos en garantía y oponerse a los mismos; **f)** Conciliar, previo estudio y aprobación del Comité de Defensa Judicial de ésta Entidad; **g)** Comparecer a las audiencias obligatorias de conciliación, de que trata el artículo 77 del CPT y SS, como representante legal del Ministerio del Deporte y no solo como apoderado judicial; **h)** participar en audiencias; **i)** Solicitar pruebas, intervenir en la

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 DE 21 OCT 2019.

"Por la cual se Deroga la Resolución No 002254 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del Ministerio."

práctica de las mismas y objetar aquellas que así lo requieran; j) presentar alegatos de conclusión y los recursos pertinentes a cada proceso; k) formular incidentes procesales; l) solicitar la declaratoria de nulidades cuando así se requiera; m) constituirse como víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción Penal, n) presentar los memoriales que se requiera directamente o por intermedio de apoderados, para garantizar la adecuada representación o defensa judicial de éste Ministerio.

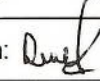
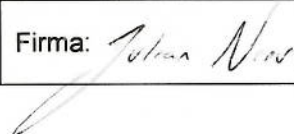
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los poderes que se otorguen por el Jefe de la Oficina Jurídica a los abogados de planta y/o contratistas externos en virtud de la presente delegación, no contendrán la facultad expresa de recibir.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deroga la Resolución No 001599 del 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase


ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Aprobó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	Firma: 
Revisó:	Diana Fernanda Candia Angel-Abogado Oficina Jurídica 	Firma: 
Proyectó:	Ingrid Mauren Palácio-  Julian Andres Nieva.	Firma: 

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001148 21 SEP 2022

"Por la cual se termina un encargo y se realiza un Nombramiento Ordinario"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la ley 909 de 2004, Ley 1967 de 2019, el numeral 20 del artículo 6° del Decreto No. 1670 de 2019, el Decreto 1666 de 2022 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece: *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)".*

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 dispone: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)".*

Que mediante resolución No. 000901 de 01 de agosto 2022, se resolvió encargar al Doctor **JAVIER HERNANDO SALINAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.005.638, quien desempeña el cargo de Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020, Grado 13; de las funciones del empleo denominado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16 de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001148 21 SEP 2022

"Por la cual se termina un encargo y se realiza un Nombramiento Ordinario"

Que verificada la hoja de vida del doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, se determinó que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal del Ministerio del Deporte.

Que el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales vigente para el Ministerio, establecido mediante Resolución No. 000674 de 6 de junio de 2020, modificado por la Resolución No. 0881 de fecha 4 de agosto de 2020, adicionado por la resolución No. 001051 del 01 septiembre 2022, identifica los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

Que verificada la disciplina académica de la aspirante al cargo se constata que pertenece al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.13.2.3, del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la hoja de vida del doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, fue publicada del 14 de septiembre 2022 al 17 de septiembre 2022, en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia, (DAPRE) para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, así como en la página Web del Ministerio del Deporte, sin que se presentaran observaciones u objeciones a la misma, tal como lo certifica el Secretario General mediante documento del 19 de septiembre de 2022.

Que, según constancia expedida por el Dr. **FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO**, Secretario General, de fecha 19 de septiembre de 2022, certifica que el doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, cumple con los requisitos tanto de formación académica como de experiencia laboral exigidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales vigente para el Ministerio del Deporte, para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, e la Planta de Personal del Ministerio del Deporte.

Que, en consecuencia, es procedente terminar el encargo efectuado y realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo otorgado mediante resolución No. 000901 de 01 de agosto 2022.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001148 21 SEP 2022

"Por la cual se termina un encargo y se realiza un Nombramiento Ordinario"

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar con carácter ordinario al doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.851.426, para desempeñar el empleo denominado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal del Ministerio del Deporte.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL URRUTIA OCORO
Ministra del Deporte

Revisó:	Javier Hernando Salinas Vargas - Asesor Despacho de la ministra	
Revisó:	Fabio Alberto Álzate Carreño- secretario general	
Revisó:	Magda Yolima Amaya Arévalo - Abogada Contratista secretaria general	
Proyecto:	Lennys I. Solano – Contratista Profesional Especializado GIT Talento Humano	LS

1901-1902 : 86.1.04



MINISTERIO DEL DEPORTE

MINISTERIO DEL DEPORTE

ACTA DE POSESIÓN

No. 042

Fecha: 21 de septiembre de 2022

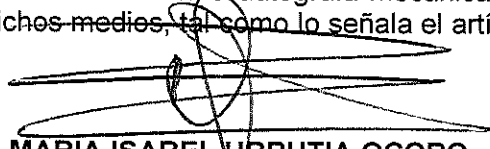
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, se presentó ante el Despacho de la Ministra del Deporte, el Doctor **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, para tomar posesión del empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 1045, Grado 16, del Ministerio del Deporte, con una asignación básica mensual, **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.598.987) M.L.**, de conformidad con la Resolución No. 001148 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la Ley 1952 de 2019 y los Decretos No. 1083 de 2015, 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

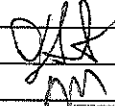
PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y PRESENTÓ EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

Cédula de ciudadanía número. **1.140.851.426**.

La firma del presente se hará mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios, tal como lo señala el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.


MARIA ISABEL URRUTIA OCORO
Ministra del Deporte


MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA
Posesionado

Reviso:	Fabio Alberto Álzate Carreño	Secretario General	
Reviso:	Javier Hernando Salinas	Asesor- Despacho Ministra	
Proyecto	Diana Ximena Peña Yague	Secretaría Ejecutiva- GIT Talento Humano	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 DE 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 001599 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte."

EL MINISTRO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 159 y 160 de la Ley 1437 del 2011, artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, artículo 5 y 9 de la Ley 1967 de 2019, artículo 6 y Numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, advirtiéndole que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las Entidades Públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos por medio de sus representantes, debidamente acreditados; mientras que el artículo 160 ibídem indica que los abogados vinculados a las Entidades Públicas pueden representarlas en los procesos Contencioso Administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las Entidades Públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Que el artículo 5 de la Ley 1967 de 2019, establece la estructura del Ministerio del Deporte, asignado al Despacho del Ministro, la Oficina Asesora Jurídica.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

001884

RESOLUCIÓN No. _____ DE 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 002254 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del Ministerio."

Que el artículo 9 de la ley 1967 de 2019, El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso-administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Que el artículo 6 del Decreto 1670 de 2019, establece como funciones del Despacho del Ministro, en el numeral 18, el ejercicio de la representación legal del Ministerio y en el numeral 21: *"Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio"*.

Numeral 5, artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 –Que dispone las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado previo otorgamiento de poder o delegación del Ministerio."

Que teniendo en cuenta las múltiples actividades que realiza el Ministro dentro y fuera de éste Ministerio, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de delegar las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte dando un trámite ágil y eficiente a los mismos, en los términos de la Constitución y la Ley.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, la función de: *"Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del mismo."*

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo comprende todas las facultades que se requieran para la adecuada defensa de los derechos e intereses del Ministerio del Deporte, como son, entre otras: **a)** notificarse de las providencias que se profieran en los distintos procesos y actuaciones administrativas; **b)** comparecer a las audiencias prejudiciales y judiciales en que sea llamado el Ministerio del Deporte; **c)** presentar y contestar demandas y reclamaciones; **d)** intervenir en el trámite de los diferentes procesos en los que comparezca como parte el Ministerio del Deporte; **e)** Presentar demandas en reconvención, hacer llamamientos en garantía y oponerse a los mismos; **f)** Conciliar, previo estudio y aprobación del Comité de Defensa Judicial de ésta Entidad; **g)** Comparecer a las audiencias obligatorias de conciliación, de que trata el artículo 77 del CPT y SS, como representante legal del Ministerio del Deporte y no solo como apoderado judicial; **h)** participar en audiencias; **i)** Solicitar pruebas, intervenir en la

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 DE 21 OCT 2019.

"Por la cual se Deroga la Resolución No 002254 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del Ministerio."

práctica de las mismas y objetar aquellas que así lo requieran; j) presentar alegatos de conclusión y los recursos pertinentes a cada proceso; k) formular incidentes procesales; l) solicitar la declaratoria de nulidades cuando así se requiera; m) constituirse como víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción Penal, n) presentar los memoriales que se requiera directamente o por intermedio de apoderados, para garantizar la adecuada representación o defensa judicial de éste Ministerio.

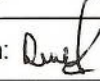
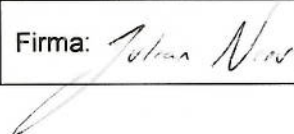
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los poderes que se otorguen por el Jefe de la Oficina Jurídica a los abogados de planta y/o contratistas externos en virtud de la presente delegación, no contendrán la facultad expresa de recibir.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deroga la Resolución No 001599 del 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase


ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Aprobó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	Firma: 
Revisó:	Diana Fernanda Candia Angel-Abogado Oficina Jurídica 	Firma: 
Proyectó:	Ingrid Mauren Palácio-  Julian Andres Nieva.	Firma: 

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 001711 DE 27 SEP 2019

"Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales en el Ministerio del Deporte."

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y en el artículo 6° del Decreto 1670 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 85 de 1890 en su artículo 1° señala: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el aprestamiento de enemigo, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que el Decreto 1670 de 2019, en su artículo 1° establece *"El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados."*

Que el numeral 22 del artículo 6 del Decreto 1670 de 2019, estipula dentro de las funciones del despacho del Ministro del Deporte la de:

Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.

Que actualmente se presenta una contingencia en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio, desde el 18 de septiembre de 2019, correspondiente a la presencia de intermitencias en la base de datos, debido a inconvenientes físicos a nivel de discos duros del sistema de almacenamiento (SAN) y al cambio de proveedor de conectividad (IFX a ETB), lo cual implica que la replicación en internet de todas las plataformas de la entidad, como son Gesdoc, Isolución, página web, correo electrónico, entre otras.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001711 DE 27 SEP 2019

"Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales en el Ministerio del Deporte."

Que la mencionada contingencia impide la adecuada prestación del servicio por parte del Ministerio del Deporte, debido a un daño en el servidor web de la entidad, que se presentó en el proceso de cambio de proveedor de la red y que ha afectado el funcionamiento del sistema de gestión documental y que impide transitoriamente el acceso a los documentos que contienen las diversas peticiones y sus anexos, así como los expedientes y actuaciones administrativas. Encontrándose que incluso no ha sido posible otorgar número de radicación o identificación a los documentos recibidos, puesto que todas estas actividades son realizadas por intermedio de alguna de las plataformas informáticas de la Entidad.

Que de acuerdo a la certificación otorgada por la Secretaria General, de conformidad con los procedimientos de reparación, efectuada por los encargados de soporte técnico y el GIT de Tecnologías de las Comunicaciones, las anomalías presentadas continuarán hasta el día 4 de octubre de 2019, fecha estimada, en la cual se espera el restablecimiento del servicio.

Que al no contar con un normal funcionamiento del sistema de gestión documental (circunstancia imposible de resistir e imprevisible), no es posible para los servidores del Ministerio adelantar las gestiones necesarias para la respuesta a derechos de petición, de actos administrativos y/o impulso de las actuaciones administrativas que se encuentran en curso.

Que esta suspensión de términos no cubre los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, los cuales continuarán sin interrupción y se desarrollarán de acuerdo a lo previsto en los respectivos cronogramas establecidos en los actos administrativos que ordenaron su apertura. Lo anterior en consideración a que la comunicación con los interesados en participar en los procesos se realiza a través del SECOP e igualmente a través de dicho portal se puede consultar los documentos y actuaciones que se generan durante el proceso de selección.

Que en consecuencia el Ministerio del Deporte, teniendo en cuenta la eventualidad presentada, suspende términos procesales en los procesos y procedimientos misionales y administrativos a excepción de los procesos de selección de contratistas de la entidad.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos en todos los procedimientos administrativos, procesales y misionales del Ministerio del Deporte, a partir del 18 de septiembre de 2019, los que se reanudarán automáticamente el día 7 de octubre



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001711 DE 27 SEP 2019

"Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales en el Ministerio del Deporte."

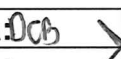
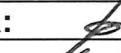
de 2019, una vez se supere la contingencia presentada con los sistemas de información del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en la página web institucional y remítase a todas las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase


ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro

Aprobó	Diana Carolina Bretón Franco - Secretaria General (E)	Firma: 
Revisó 	Jaime Arturo Guerra Rodriguez - Jefe Oficina Jurídica	Firma: 
Proyectó	Harold René Gamba Hurtado - Profesional Especializado GIT Atención al Ciudadano	Firma: 



RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020.”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto No. 670 del 12 de septiembre de 2019, corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “ (...) 18. Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo, contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, reportó el 25 de marzo de 2020 a las 15:34 GMT-5, que se encuentran confirmados 416,686 casos, 18,589 fallecidos y 197 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*. En el artículo 1º: **"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020"**. (Negrita fuera del texto)

Que con fundamento y en especial prevalencia de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 49 de la Constitución Política, que trata del deber que toda persona tiene de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y la Ley No. 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud.

Que la Protección y garantía de los derechos fundamentales corresponde a las autoridades de la República para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus - COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales**.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden; se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9ª de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2º del artículo 7º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución No. 467 de 2020 *"Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo.** La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"*

Que mediante el artículo 6 del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley No. 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que el Ministerio del Deporte a través de la Oficina Asesora Jurídica ejerce la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente la materia, tal como quedó establecido en el numeral 6 del artículo 9° del Decreto No. 1670 de 2019.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto No. 19 de 2012 y la demás normativa vigente.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, de Cobro Coactivo y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, bonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020.

Que la determinación de suspender términos, **a partir del día 30 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020**, por tratarse de una medida de fuerza mayor, incide en los términos de caducidad o prescripción, así como en las etapas procesales y los términos probatorios de los procesos que se adelantan en las áreas referidas y que son competentes para surtir todas las actuaciones administrativas y de los procesos que adelanten éstas.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, de las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, **desde el 30 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril inclusive**. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Queda exceptuado de esta suspensión las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

PARÁGRAFO. - Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la suspensión de los procesos de Cobro Coactivo y en consecuencia el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte **desde el 30 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril inclusive.** Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - Se suspenden los términos para la Liquidación de todos los Convenios y/o Contratos de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - Se Ampliarán los términos de contestación de requerimientos radicados ante el Ministerio del Deporte de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución, de conformidad con los establecido en el Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO. - Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, bonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); únicamente serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO SEXTO- Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones sobre la no continuidad, de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO SÉPTIMO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8° de la Ley No. 1437 de 2011, **publíquese** en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020.”

Revisó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	Firma:
Revisó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	María del Carmen Cruz Garrido - Abogada Asesora - Secretaría General	Firma:
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Sara Mora – Contratista Oficina Asesora Jurídica Diana Candia- Contratista Oficina Asesora Jurídica Zeida Mireya Graciela Bohórquez- Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: SHAPE MERGEFORMAT Firma: Firma:
Proyectó:	Luz Ángela Lenis Garcés– Profesional Especializado Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: Firma:



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, corresponde al Despacho del Ministro ejercer, además de las funciones señaladas por la Constitución Política y las leyes - en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 - las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar



RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1°: **Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la Protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita, incluso, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios



RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, el deber de *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que el Ministerio del Deporte, mediante la Resolución 467 de 2020 *"Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"*, suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, con el fin de garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes- hoy Ministerio del Deporte, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que el Ministerio del Deporte, a través de la Oficina Asesora Jurídica, ejerce la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente la materia, tal como quedo establecido en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, de Cobro Coactivo y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone



RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte, mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 1 al 11 de mayo de 2020. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.



RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

Se exceptúan de esta suspensión, las demás actividades de Inspección, Vigilancia y Control, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.

PARÁGRAFO. - Con ocasión de la suspensión de términos resuelta, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Prorrogar la suspensión de términos de los procesos de Cobro Coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte desde el 1 al 11 de mayo de 2020. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO. – Se prorroga, así mismo, la suspensión de los términos para liquidar los Convenios y/o Contratos de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - Ampliar los términos de contestación de los requerimientos radicados ante el Ministerio del Deporte, de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO – Durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regula la materia.

ARTÍCULO SEXTO– Una vez finalice el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, el Ministerio resolverá sobre la no continuidad de la suspensión de términos de que trata esta Resolución.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO SÉPTIMO– La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá publicarse en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodriguez– Secretario General	
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1º: **Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**



RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 *“Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte”*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.



RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, así como las solicitudes que ingresen en ejercicio de los derechos de petición relativos a estos procesos y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuadas de esta suspensión, las demás actividades de Inspección y Vigilancia -como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras - para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se prorroga, así mismo, la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad, desde el 12 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo, inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones que radicadas ante el Ministerio del Deporte, excepto aquellas de que trata el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó :	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” En el artículo 1º: Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes "Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 "Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: "Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, de las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio de 2020 inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuadas de esta suspensión, las demás actividades de Inspección y Vigilancia -como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras - para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se prorroga así mismo la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones que, radicadas ante el Ministerio del Deporte, excepto aquellas de que trata el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 211, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1º: ***Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.*** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 “Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte”; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: “Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.* (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del*



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

(Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la*



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 563 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 26 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

Que mediante Resolución 0000844 del 26 de mayo de 2020, “*Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones*” emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social resuelve: “**Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente**”.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, de las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 9 de junio de 2020, hasta el 6 de julio de 2020 inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuadas de esta suspensión, las demás actividades de Inspección y Vigilancia -como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras - para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se prorroga así mismo la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 9 de junio de 2020, hasta el 6 de julio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones que, radicadas ante el Ministerio del Deporte, excepto aquellas de que trata el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 211, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodriguez– Secretario General	Firma:
Aprobó	María Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	María del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaría General	Firma:
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: Firma:
Proyectó	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"* En el artículo 1º: **Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 *"Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del*

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)"

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución 563 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 26 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

Que mediante Resolución 0000844 del 26 de mayo de 2020, *"Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"* emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social resuelve: **"Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha**

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Linea de atencion al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electronico: contacto@mindeporte.gov.co, pagina web: www.mindeporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente".

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 604 del 9 de junio de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 9 de junio hasta el 6 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 7 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones radicadas ante el Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO TERCERO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones administrativas aquí señaladas, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO CUARTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO QUINTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 211, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	Firma:
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	Firma:
Revisó:	Maria Carolina Salcedo Sanint – Asesora – Grupo Talento Humano	Firma:
	Fabian Dario Romero Moreno – Coordinador GTI Contratación	Firma:
	Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Proyectó:	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1º: ***Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.*** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9ª de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2º del artículo 7º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución No. 467 de 2020 *“Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte”*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5º del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*.

Que mediante el artículo 6º del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *“Hasta tanto permanezca vigente la*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No.000521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000563 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 26 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020, “Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución No. 000385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones” emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social resuelve: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente”.***

Que mediante Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 604 del 9 de junio de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 9 de junio hasta el 6 de julio de 2020.

Que mediante Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000715 del 7 de julio de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos de liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 7 de julio hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Que mediante Decreto No.990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1° de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto No.1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó seguir con el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Se prorroga la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 1° de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5° del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones radicadas ante el Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTICULO CUARTO. - Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones sobre la no continuidad, de la presente suspensión de términos.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO QUINTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8° de la Ley No. 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	Firma:
Aprobó	Rodrigo Suarez Giraldo – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	María del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaría General	Firma:
Revisó:	María Carolina Salcedo Sanint – Asesora – Grupo Talento Humano Diana Andrea Lovo-Asesora de Despacho Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: Firma: Firma:
Proyectó:	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019, los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los Ministros además de ejercer las funciones señaladas por la Constitución Política y la Ley, “(...) c. *Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo; (...)*”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a causa de la pandemia del COVID-19 por el término de treinta (30) días calendario.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros dictar decretos con fuerza de ley tendientes a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 que puedan derivar en graves afectaciones al orden económico y social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que partiendo de las anteriores premisas y en aras de contrarrestar el incremento de casos del COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* en cuyo artículo 1 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante los Decretos 531 de 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y modificado y prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020), 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 prorrogó sucesivamente la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, la cual finalizó a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de Agosto de 2020, se inició la regulación de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige actualmente en el país en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la cual ha sido prorrogada a través de los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 de 30 de Octubre de 2020, con el objeto de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida y evitar el contacto y la propagación del COVID-19.

Que del mismo modo el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de continuar con estrategias para disminuir o mitigar el contagio por el virus en la población, a través de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020 y 2230 de 27 de noviembre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, medida que se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2021.

Que igualmente la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9° de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2° del artículo 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que mediante el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*.

Que el artículo 6° del mismo Decreto, estableció para los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas la facultad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”*

Que, de conformidad con el Manual de Supervisión del Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la demás normativa vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtual de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial las recientes medidas de cuarentena sectorizada adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Decreto 007 de 7 de enero de 2021 y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos administrativos, las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y, en consecuencia, el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender los términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte desde el día 12 de enero hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Suspender los términos para la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio del Deporte desde el día 12 de enero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. - Ampliar los términos de contestación de las peticiones que se encuentren en curso o que sean radicadas ante el Ministerio del Deporte durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, de conformidad con lo señalado el artículo 5° del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que radiquen en el Ministerio del Deporte y en las cuales se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios), serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: –Durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO QUINTO. Reanudar los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. -En cumplimiento del artículo 8° de la Ley No 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	
Aprobó	Viviana Forero Álvarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Vo. Bo:	Fabián Dario Romero Moreno – Coordinador GIT de Contratación	
Proyectó:	Diego Fernando Valencia – Profesional Especializado GIT de Contratación	
Proyectó:	Edwin Yamit Martínez Rodríguez – Profesional Especializado GIT de Contratación	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019, los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los Ministros además de ejercer las funciones señaladas por la Constitución Política y la Ley, “(...) c. *Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo; (...)*”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a causa de la pandemia del COVID-19 por el término de treinta (30) días calendario.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros dictar decretos con fuerza de ley tendientes a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 que puedan derivar en graves afectaciones al orden económico y social.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que partiendo de las anteriores premisas y en aras de contrarrestar el incremento de casos del COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte y se adiciona la Resolución No. 000019 del 12 de enero de 2021”

emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” en cuyo artículo 1 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante los Decretos 531 de 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y modificado y prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020), 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 prorrogó sucesivamente la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, la cual finalizó a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de Agosto de 2020, se inició la regulación de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige actualmente en el país en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la cual ha sido prorrogada a través de los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 de 30 de Octubre de 2020, con el objeto de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida y evitar el contacto y la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de continuar con estrategias para disminuir o mitigar el contagio por el virus en la población, a través de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020 y 2230 de 27 de noviembre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, el Ministerio del Deporte mediante la Resolución No. 000019 de 12 de enero de 2021, decretó la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte, refiriéndose a la suspensión de términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, a la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio y los términos de contestación de las peticiones.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con vigencia desde el día 16 de enero de 2021, hasta el día 1 de marzo de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2021.

Que igualmente la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte y se adiciona la Resolución No. 000019 del 12 de enero de 2021”

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9° de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que aún subsisten las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria y como corolario de ello, la no superación de la emergencia por COVID 19, por tanto, se hace necesario suspender los términos legales en los procesos administrativos adelantados por el Ministerio del Deporte.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 2359 del 3 de diciembre de 2019 del Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para adelantar procesos sancionatorios contractuales, declaratoria de incumplimiento, siniestros y demás actuaciones que mediante las cuales se hagan efectivas las indemnizaciones, clausulas penales, sanciones pecuniarias y facultades excepcionales.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020, en el cual adiciona un inciso al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se regula el trámite de los procesos sancionatorios durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, prevé “(...) Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto”.

Que mediante el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*.

Que el artículo 6° del mismo Decreto, estableció para los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas la facultad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”*

Que en el mismo sentido y considerando la naturaleza de los procesos administrativos, el Ministerio del Deporte, en virtud de sus facultades legales, considera procedente suspender los términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, los términos para la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio, los términos de contestación de las peticiones, los términos de los procesos sancionatorios contractuales, declaratoria de incumplimiento, siniestros y demás actuaciones que mediante las cuales se hagan efectivas las indemnizaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte y se adiciona la Resolución No. 000019 del 12 de enero de 2021”

clausulas penales, sanciones pecuniarias y facultades excepcionales y, en consecuencia, el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender los términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los términos para la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio del Deporte desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

ARTICULO TERCERO: Suspender los términos de los procesos sancionatorios contractuales, declaratoria de incumplimiento, siniestros y demás actuaciones que mediante las cuales se hagan efectivas las indemnizaciones, clausulas penales, sanciones pecuniarias y facultades excepcionales, adelantados por el Ministerio del Deporte desde el día 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021

ARTICULO CUARTO: Ampliar los términos de contestación de las peticiones que se encuentren en curso o que sean radicadas ante el Ministerio del Deporte durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, de conformidad con lo señalado el artículo 5° del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. – Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTICULO SEXTO. - Reanudar los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO – En cumplimiento del artículo 8° de la Ley No. 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Revisó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	
Revisó:	Viviana Forero Álvarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó:	María del Carmen Cruz Garrido – Abogada Asesora – Secretaría General	
Revisó:	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	
Proyectó:	Tatiana Osorio Galindo – Abogada GIT Contratación	vbo



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 001711 DE 27 SEP 2019

"Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales en el Ministerio del Deporte."

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y en el artículo 6° del Decreto 1670 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 85 de 1890 en su artículo 1° señala: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el aprestamiento de enemigo, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que el Decreto 1670 de 2019, en su artículo 1° establece *"El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados."*

Que el numeral 22 del artículo 6 del Decreto 1670 de 2019, estipula dentro de las funciones del despacho del Ministro del Deporte la de:

Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.

Que actualmente se presenta una contingencia en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio, desde el 18 de septiembre de 2019, correspondiente a la presencia de intermitencias en la base de datos, debido a inconvenientes físicos a nivel de discos duros del sistema de almacenamiento (SAN) y al cambio de proveedor de conectividad (IFX a ETB), lo cual implica que la replicación en internet de todas las plataformas de la entidad, como son Gesdoc, Isolución, página web, correo electrónico, entre otras.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001711 DE 27 SEP 2019

"Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales en el Ministerio del Deporte."

Que la mencionada contingencia impide la adecuada prestación del servicio por parte del Ministerio del Deporte, debido a un daño en el servidor web de la entidad, que se presentó en el proceso de cambio de proveedor de la red y que ha afectado el funcionamiento del sistema de gestión documental y que impide transitoriamente el acceso a los documentos que contienen las diversas peticiones y sus anexos, así como los expedientes y actuaciones administrativas. Encontrándose que incluso no ha sido posible otorgar número de radicación o identificación a los documentos recibidos, puesto que todas estas actividades son realizadas por intermedio de alguna de las plataformas informáticas de la Entidad.

Que de acuerdo a la certificación otorgada por la Secretaria General, de conformidad con los procedimientos de reparación, efectuada por los encargados de soporte técnico y el GIT de Tecnologías de las Comunicaciones, las anomalías presentadas continuarán hasta el día 4 de octubre de 2019, fecha estimada, en la cual se espera el restablecimiento del servicio.

Que al no contar con un normal funcionamiento del sistema de gestión documental (circunstancia imposible de resistir e imprevisible), no es posible para los servidores del Ministerio adelantar las gestiones necesarias para la respuesta a derechos de petición, de actos administrativos y/o impulso de las actuaciones administrativas que se encuentran en curso.

Que esta suspensión de términos no cubija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, los cuales continuarán sin interrupción y se desarrollarán de acuerdo a lo previsto en los respectivos cronogramas establecidos en los actos administrativos que ordenaron su apertura. Lo anterior en consideración a que la comunicación con los interesados en participar en los procesos se realiza a través del SECOP e igualmente a través de dicho portal se puede consultar los documentos y actuaciones que se generan durante el proceso de selección.

Que en consecuencia el Ministerio del Deporte, teniendo en cuenta la eventualidad presentada, suspende términos procesales en los procesos y procedimientos misionales y administrativos a excepción de los procesos de selección de contratistas de la entidad.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos en todos los procedimientos administrativos, procesales y misionales del Ministerio del Deporte, a partir del 18 de septiembre de 2019, los que se reanudarán automáticamente el día 7 de octubre



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001711 DE 27 SEP 2019

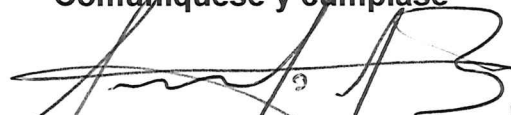
"Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales en el Ministerio del Deporte."

de 2019, una vez se supere la contingencia presentada con los sistemas de información del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en la página web institucional y remítase a todas las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase


ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro

Aprobó	Diana Carolina Bretón Franco - Secretaria General (E)	Firma: 
Revisó 	Jaime Arturo Guerra Rodriguez - Jefe Oficina Jurídica	Firma: 
Proyectó	Harold René Gamba Hurtado - Profesional Especializado GIT Atención al Ciudadano	Firma: 



RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020.”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto No. 670 del 12 de septiembre de 2019, corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “ (...) 18. Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo, contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, reportó el 25 de marzo de 2020 a las 15:34 GMT-5, que se encuentran confirmados 416,686 casos, 18,589 fallecidos y 197 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*. En el artículo 1º: **"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020"**. (Negrita fuera del texto)

Que con fundamento y en especial prevalencia de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 49 de la Constitución Política, que trata del deber que toda persona tiene de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y la Ley No. 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud.

Que la Protección y garantía de los derechos fundamentales corresponde a las autoridades de la República para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus - COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales**.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden; se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9ª de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2º del artículo 7º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución No. 467 de 2020 *"Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo.** La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"*

Que mediante el artículo 6 del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley No. 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que el Ministerio del Deporte a través de la Oficina Asesora Jurídica ejerce la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente la materia, tal como quedó establecido en el numeral 6 del artículo 9° del Decreto No. 1670 de 2019.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto No. 19 de 2012 y la demás normativa vigente.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, de Cobro Coactivo y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, bonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020.

Que la determinación de suspender términos, **a partir del día 30 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020**, por tratarse de una medida de fuerza mayor, incide en los términos de caducidad o prescripción, así como en las etapas procesales y los términos probatorios de los procesos que se adelantan en las áreas referidas y que son competentes para surtir todas las actuaciones administrativas y de los procesos que adelanten éstas.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, de las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, **desde el 30 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril inclusive**. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Queda exceptuado de esta suspensión las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020."

PARÁGRAFO. - Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la suspensión de los procesos de Cobro Coactivo y en consecuencia el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte **desde el 30 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril inclusive.** Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - Se suspenden los términos para la Liquidación de todos los Convenios y/o Contratos de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - Se Ampliarán los términos de contestación de requerimientos radicados ante el Ministerio del Deporte de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución, de conformidad con los establecido en el Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO. - Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, bonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); únicamente serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO SEXTO- Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones sobre la no continuidad, de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO SÉPTIMO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8° de la Ley No. 1437 de 2011, **publíquese** en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000488 DE 30 DE MARZO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020.”

Revisó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	Firma:
Revisó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	María del Carmen Cruz Garrido - Abogada Asesora - Secretaría General	Firma:
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Sara Mora – Contratista Oficina Asesora Jurídica Diana Candia- Contratista Oficina Asesora Jurídica Zeida Mireya Graciela Bohórquez- Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: SHAPE MERGEFORMAT Firma: Firma:
Proyectó:	Luz Ángela Lenis Garcés– Profesional Especializado Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: Firma:



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, corresponde al Despacho del Ministro ejercer, además de las funciones señaladas por la Constitución Política y las leyes - en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 - las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.* (...) 22. *Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar



RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1°: **Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la Protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita, incluso, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, el deber de *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que el Ministerio del Deporte, mediante la Resolución 467 de 2020 *"Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"*, suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, con el fin de garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes- hoy Ministerio del Deporte, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que el Ministerio del Deporte, a través de la Oficina Asesora Jurídica, ejerce la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente la materia, tal como quedo establecido en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, de Cobro Coactivo y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte, mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 1 al 11 de mayo de 2020. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.



RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

Se exceptúan de esta suspensión, las demás actividades de Inspección, Vigilancia y Control, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.

PARÁGRAFO. - Con ocasión de la suspensión de términos resuelta, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Prorrogar la suspensión de términos de los procesos de Cobro Coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte desde el 1 al 11 de mayo de 2020. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO. – Se prorroga, así mismo, la suspensión de los términos para liquidar los Convenios y/o Contratos de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - Ampliar los términos de contestación de los requerimientos radicados ante el Ministerio del Deporte, de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO – Durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regula la materia.

ARTÍCULO SEXTO– Una vez finalice el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, el Ministerio resolverá sobre la no continuidad de la suspensión de términos de que trata esta Resolución.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000521 DE 28 DE ABRIL DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO SÉPTIMO– La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá publicarse en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodriguez– Secretario General	
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1º: **Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**



RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 *“Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte”*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.



RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, así como las solicitudes que ingresen en ejercicio de los derechos de petición relativos a estos procesos y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuadas de esta suspensión, las demás actividades de Inspección y Vigilancia -como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras - para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se prorroga, así mismo, la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad, desde el 12 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo, inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones que radicadas ante el Ministerio del Deporte, excepto aquellas de que trata el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000531 DE 12 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó :	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” En el artículo 1º: Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes "Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 "Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: "Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.



RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, de las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio de 2020 inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuadas de esta suspensión, las demás actividades de Inspección y Vigilancia -como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras - para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000563 DE 26 DE MAYO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se prorroga así mismo la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones que, radicadas ante el Ministerio del Deporte, excepto aquellas de que trata el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 211, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodriguez– Secretario General	
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1º: ***Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.*** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 “Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte”; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: “Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.* (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del*



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración sanciones.

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos sancionatorios adelantados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha dispuesto la continuidad de las demás actividades de Inspección y Vigilancia, como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, de tal suerte que en aras de continuar adelantando actividades exceptuadas en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y el GIT Servicio Integral al Ciudadano, el Ministerio del Deporte dispone para sus Funcionarios y/o servidores las herramientas tecnológicas y virtuales para el trabajo en casa.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

(Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la*



RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 563 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 26 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

Que mediante Resolución 0000844 del 26 de mayo de 2020, “*Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones*” emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social resuelve: “**Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente**”.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Deporte, de las solicitudes que ingresen en ejercicio del derecho de petición y los requerimientos de información solicitados por los Órganos de Control, desde el 9 de junio de 2020, hasta el 6 de julio de 2020 inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuadas de esta suspensión, las demás actividades de Inspección y Vigilancia -como el requerimiento de información financiera, contable y administrativa, entre otras - para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información, como el envío de correspondencia a los correos electrónicos que se encuentren en los expedientes que reposan en la entidad.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000604 DE 9 DE JUNIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en los GIT de Deporte Aficionado, GIT de Deporte Profesional y GIT de Actuaciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se prorroga así mismo la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 9 de junio de 2020, hasta el 6 de julio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones que, radicadas ante el Ministerio del Deporte, excepto aquellas de que trata el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 211, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodriguez– Secretario General	Firma:
Aprobó	María Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	María del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaría General	Firma:
Revisó:	Viviana Forero Alvarez- Directora Inspección, Vigilancia y Control Diana Lovo – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: Firma:
Proyectó	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"* En el artículo 1º: **Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 467 de 2020 *"Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte"*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales"*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del*

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)"

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Linea de atencion al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electronico: contacto@mindeporte.gov.co, pagina web: www.mindeporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución 563 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 26 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

Que mediante Resolución 0000844 del 26 de mayo de 2020, *"Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"* emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social resuelve: **"Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha**

Ministerio del Deporte

Av 68 # 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: "Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte"

prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente".

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 604 del 9 de junio de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 9 de junio hasta el 6 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 7 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones radicadas ante el Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000715 DE 7 DE JULIO DE 2020

Continuación Resolución: “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO TERCERO. - Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones administrativas aquí señaladas, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO CUARTO – Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones que correspondan sobre la no continuidad de la presente suspensión de términos.

ARTÍCULO QUINTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 211, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	Firma:
Aprobó	Maria Carmenza Valverde Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	Maria del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaria General	Firma:
Revisó:	Maria Carolina Salcedo Sanint – Asesora – Grupo Talento Humano	Firma:
	Fabian Dario Romero Moreno – Coordinador GTI Contratación	Firma:
	Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Proyectó:	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en la Ley 1967 de 2019, en los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro, ejercer las funciones, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes: “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, razón por la cual y en un intento de contener la propagación del virus el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* En el artículo 1º: ***Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habientes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.*** (Negrilla fuera del texto)

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9ª de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2º del artículo 7º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución No. 467 de 2020 *“Por la cual se suspenden Temporalmente los canales de atención Presencial y Telefónica del Ministerio del Deporte”*; suspendió temporalmente los canales de atención presencial y telefónico de atención al ciudadano desde el 18 de marzo hasta el 8 de abril del 2020, para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio.

Que mediante el artículo 5º del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*.

Que mediante el artículo 6º del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así: *“Hasta tanto permanezca vigente la*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”

Que de conformidad con el numeral 4.1.3.3.1 del Manual de Supervisión de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y la demás normativa vigente.

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtualizada de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial la medida de cuarentena adoptada por el Gobierno Nacional, y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y en consecuencia el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

Que en cuanto a las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte por los canales autorizados donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); estas serán resueltas una vez sea posible acceder a la información custodiada por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, garantizando la vida e integridad de los ciudadanos y de los funcionarios frente a la posibilidad de contagio, y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000488 del 30 de marzo de 2020, resolvió suspender los términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No.000521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 01 de mayo hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, procesos de cobro coactivo, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 12 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000563 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 26 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020, “Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución No. 000385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones” emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social resuelve: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente”.***

Que mediante Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución 604 del 9 de junio de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos administrativos sancionatorios, liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 9 de junio hasta el 6 de julio de 2020.

Que mediante Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que, el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000715 del 7 de julio de 2020, resolvió prorrogar nuevamente la suspensión de términos para los procesos de liquidación de convenios y/o contratos y se ampliaron los términos de contestación de requerimientos radicados, desde el día 7 de julio hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Que mediante Decreto No.990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1° de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

Que mediante Decreto No.1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó seguir con el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Se prorroga la suspensión de los términos para la Liquidación de los Convenios y/o Contratos de la Entidad desde el 1° de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De conformidad con lo señalado el artículo 5° del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, se ampliarán los términos de contestación de las peticiones radicadas ante el Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTICULO CUARTO. - Al término del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, se expedirán las decisiones sobre la no continuidad, de la presente suspensión de términos.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000863 DE 31 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO QUINTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Para todos los efectos del artículo 8° de la Ley No. 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	Firma:
Aprobó	Rodrigo Suarez Giraldo – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Revisó	María del Carmen Cruz – Abogada Asesora -Secretaría General	Firma:
Revisó:	María Carolina Salcedo Sanint – Asesora – Grupo Talento Humano Diana Andrea Lovo-Asesora de Despacho Diana Candia – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: Firma: Firma:
Proyectó:	Leidy Carolina Castañeda – Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019, los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los Ministros además de ejercer las funciones señaladas por la Constitución Política y la Ley, “(...) c. *Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo; (...)*”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a causa de la pandemia del COVID-19 por el término de treinta (30) días calendario.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros dictar decretos con fuerza de ley tendientes a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 que puedan derivar en graves afectaciones al orden económico y social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que partiendo de las anteriores premisas y en aras de contrarrestar el incremento de casos del COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* en cuyo artículo 1 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante los Decretos 531 de 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y modificado y prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020), 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 prorrogó sucesivamente la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, la cual finalizó a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de Agosto de 2020, se inició la regulación de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige actualmente en el país en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la cual ha sido prorrogada a través de los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 de 30 de Octubre de 2020, con el objeto de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida y evitar el contacto y la propagación del COVID-19.

Que del mismo modo el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de continuar con estrategias para disminuir o mitigar el contagio por el virus en la población, a través de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020 y 2230 de 27 de noviembre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, medida que se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2021.

Que igualmente la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y **se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9° de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el numeral 2° del artículo 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros deberes *“Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.

Que mediante el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*.

Que el artículo 6° del mismo Decreto, estableció para los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas la facultad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”*

Que, de conformidad con el Manual de Supervisión del Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la misma en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la demás normativa vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

Que considerando temas técnicos y logísticos para la atención virtual de las actuaciones y procedimientos administrativos y con fundamento en las medidas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia, en especial las recientes medidas de cuarentena sectorizada adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Decreto 007 de 7 de enero de 2021 y de conformidad con la naturaleza de los procedimientos administrativos, las Liquidaciones de Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio, es procedente suspender los términos de dichos procedimientos y, en consecuencia, el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender los términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte desde el día 12 de enero hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Suspender los términos para la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio del Deporte desde el día 12 de enero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. - Ampliar los términos de contestación de las peticiones que se encuentren en curso o que sean radicadas ante el Ministerio del Deporte durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, de conformidad con lo señalado el artículo 5° del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que radiquen en el Ministerio del Deporte y en las cuales se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios), serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: –Durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 12 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO QUINTO. Reanudar los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. -En cumplimiento del artículo 8° de la Ley No 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

Aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	
Aprobó	Viviana Forero Álvarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Vo. Bo:	Fabián Dario Romero Moreno – Coordinador GIT de Contratación	
Proyectó:	Diego Fernando Valencia – Profesional Especializado GIT de Contratación	
Proyectó:	Edwin Yamit Martínez Rodríguez – Profesional Especializado GIT de Contratación	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1967 de 2019, los Decretos 1670 y 1692 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los Ministros además de ejercer las funciones señaladas por la Constitución Política y la Ley, “(...) c. *Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo; (...)*”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019 corresponde al Despacho del Ministro “(...) 18. *Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio. (...) 22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.*”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020, y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a causa de la pandemia del COVID-19 por el término de treinta (30) días calendario.

Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros dictar decretos con fuerza de ley tendientes a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 que puedan derivar en graves afectaciones al orden económico y social.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que corresponde a las autoridades de la República, velar por la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas residentes en Colombia.

Que partiendo de las anteriores premisas y en aras de contrarrestar el incremento de casos del COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte y se adiciona la Resolución No. 000019 del 12 de enero de 2021”

emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” en cuyo artículo 1 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante los Decretos 531 de 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y modificado y prorrogado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020), 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 prorrogó sucesivamente la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, la cual finalizó a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de Agosto de 2020, se inició la regulación de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige actualmente en el país en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la cual ha sido prorrogada a través de los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 de 30 de Octubre de 2020, con el objeto de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida y evitar el contacto y la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de continuar con estrategias para disminuir o mitigar el contagio por el virus en la población, a través de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020 y 2230 de 27 de noviembre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, el Ministerio del Deporte mediante la Resolución No. 000019 de 12 de enero de 2021, decretó la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte, refiriéndose a la suspensión de términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, a la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio y los términos de contestación de las peticiones.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con vigencia desde el día 16 de enero de 2021, hasta el día 1 de marzo de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2021.

Que igualmente la emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, que implica el deber de la administración de adoptar medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso y la garantía del derecho a la contradicción de los usuarios e interesados en las actuaciones administrativas y procedimientos que adelanta el Ministerio del Deporte.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que, en este mismo sentido, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y la adopción de medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte y se adiciona la Resolución No. 000019 del 12 de enero de 2021”

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno Nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9° de 1979 y en la Ley No. 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que aún subsisten las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria y como corolario de ello, la no superación de la emergencia por COVID 19, por tanto, se hace necesario suspender los términos legales en los procesos administrativos adelantados por el Ministerio del Deporte.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 2359 del 3 de diciembre de 2019 del Ministerio del Deporte, la entidad se encuentra facultada para adelantar procesos sancionatorios contractuales, declaratoria de incumplimiento, siniestros y demás actuaciones que mediante las cuales se hagan efectivas las indemnizaciones, clausulas penales, sanciones pecuniarias y facultades excepcionales.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020, en el cual adiciona un inciso al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se regula el trámite de los procesos sancionatorios durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, prevé “(...) Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto”.

Que mediante el artículo 5° del Decreto No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la ampliación de los términos para atender las peticiones así: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”*.

Que el artículo 6° del mismo Decreto, estableció para los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas la facultad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...)”*

Que en el mismo sentido y considerando la naturaleza de los procesos administrativos, el Ministerio del Deporte, en virtud de sus facultades legales, considera procedente suspender los términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, los términos para la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio, los términos de contestación de las peticiones, los términos de los procesos sancionatorios contractuales, declaratoria de incumplimiento, siniestros y demás actuaciones que mediante las cuales se hagan efectivas las indemnizaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000320 DE 9 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte y se adiciona la Resolución No. 000019 del 12 de enero de 2021”

clausulas penales, sanciones pecuniarias y facultades excepcionales y, en consecuencia, el término de prescripción de las acciones correspondientes atendiendo en debida forma el interés general.

En mérito de lo expuesto el Ministro del Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender los términos de los procesos de cobro coactivo y, en consecuencia, el término de prescripción de la acción de cobro de los procesos que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los términos para la liquidación de los convenios y/o Contratos celebrados por el Ministerio del Deporte desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

ARTICULO TERCERO: Suspender los términos de los procesos sancionatorios contractuales, declaratoria de incumplimiento, siniestros y demás actuaciones que mediante las cuales se hagan efectivas las indemnizaciones, clausulas penales, sanciones pecuniarias y facultades excepcionales, adelantados por el Ministerio del Deporte desde el día 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021

ARTICULO CUARTO: Ampliar los términos de contestación de las peticiones que se encuentren en curso o que sean radicadas ante el Ministerio del Deporte durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, de conformidad con lo señalado el artículo 5° del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020.

PARAGRAFO. Las solicitudes o peticiones que se alleguen al Ministerio del Deporte donde se requiera información que se encuentre bajo custodia de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 como lo son (Historias y Certificaciones laborales, abonos pensionales, aplicativo CETIL, actas y demás documentos necesarios); serán resueltas una vez sea posible acceder a la información y en los términos dispuestos en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. – Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTICULO SEXTO. - Reanudar los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO – En cumplimiento del artículo 8° de la Ley No. 1437 de 2011, publíquese en la página web del Ministerio del Deporte.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO

Revisó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez– Secretario General	
Revisó:	Viviana Forero Álvarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó:	María del Carmen Cruz Garrido – Abogada Asesora – Secretaría General	
Revisó:	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	
Proyectó:	Tatiana Osorio Galindo – Abogada GIT Contratación	vbo